



**COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN CTS DEL XVIII CONVENIO
COLECTIVO DE SEAT, S.A.**

REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PORTILLO	SP	FAUSTINO MARTIN GARCIA	UGT
CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER	EP	J.L. HITTA BULLON	UGT
MANUEL SÁNCHEZ PAREJO	SP	SERGI GOMILA VALLS	CCOO

En Martorell, a 9 de Enero de 2014, se reúnen las personas que se relacionan con el fin de revisar el tratamiento y la aplicación del Artículo 87.2 del XVIII Convenio Colectivo de SEAT S.A., sobre trabajo adicional a la jornada laboral básica en festivos o fin de semana, en base a las circunstancias organizativas y productivas de CTS.

La Representación de la Empresa expone que el artículo 87.2 del XVIII Convenio Colectivo de SEAT S.A. regula los turnos adicionales de producción en festivos o fin de semana y que en el CTS se alcanzó un acuerdo en fecha 21 de Enero de 2013, entre ambas representaciones, por el que se concretó el tratamiento económico, actividades o circunstancias y limitaciones a las que daría derecho la aplicación de dicho artículo.

Por otro lado, la Representación de la Empresa manifiesta, en línea con los acuerdos alcanzados en fecha 13 de Febrero de 2013 en cuanto a reducción de costes en el ámbito de CTS, y dentro del ámbito de aplicación según dice aquél, "que debido a la situación económica del Grupo Seat se hace necesario junto con otras medidas tendentes a la mejora de la productividad y la competitividad de la Empresa", la necesidad de aplicar de forma rigurosa los términos del contenido del acuerdo de fecha 21 de Enero de 2013, por lo que debe quedar claramente diferenciado el tratamiento económico de las actividades que se desarrollan en fin de semana y/o festivo en CTS, tanto en el centro de trabajo como fuera del mismo.

La Representación Social argumenta que la forma de retribución actual de las actividades que se llevan a cabo en el ámbito de CTS en fin de semana y/o festivo tanto en Comisión de Servicio fuera del centro como en el centro de trabajo, es como consecuencia de una aplicación general por parte de la Empresa y que viene efectuándose en el tiempo sin distinción de la ubicación física donde los trabajadores realizan el trabajo, aunque entiende que tras la firma de los acuerdos que regulan estos conceptos y con las argumentaciones del punto anterior, se hace necesaria una adecuada aplicación.

Podium



Analizada y debatida la situación planteada, ambas partes en uso de la representación que ostentan, se obligan a cumplir los siguientes

ACUERDOS

1. La aplicación del Artículo 87.2 relativa a la compensación de turnos adicionales de producción en fin de semana o festivo en CTS, se seguirá aplicando en los términos establecidos en el acuerdo de fecha 21 de Enero de 2013.
2. Cuando los trabajos a realizar en fin de semana o festivo se desarrollen fuera de lo establecido en los acuerdos de fecha 21 de Enero de 2013, la compensación económica estará sujeta a lo establecido en el artículo 25 del vigente convenio colectivo.
3. Quedan sin efecto el resto de acuerdos referentes a los puntos contenidos en la presente acta, con excepción de los indicados en los puntos 1 y 2 del presente acuerdo.
4. La aplicación del 2º punto se efectuará con efectos de la fecha de firma de estos acuerdos.

Se establece una comisión de seguimiento integrada por los firmantes de estos acuerdos, la cual entenderá sobre la aplicación e interpretación del mismo.

Leído el texto del presente acuerdo y hallado conforme, las partes lo suscriben en el lugar y fecha indicados.

Podría